

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de julio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correos allegados los días 15 de mayo y 16 de junio del 2023, donde el primero aportaba requerimiento al Auto No.0942 del 03 de mayo del 2023 y el segundo solicitaba que se siguiera adelante con la ejecución.

Referente a la notificación HAMILTON CASTRILLÓN PLAZA, se utilizó el correo hamil09cast@hotmail.com, dirección electrónica que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda y que se allegaron las evidencias correspondientes, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entregó el memorial de notificación junto con anexos al demandado HAMILTON CASTRILLÓN PLAZA vía correo electrónico, el día 31 de marzo del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, lunes 10 y martes 11 de abril del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días miércoles 12, jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20, viernes 21, lunes 24, martes 25 de abril del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

Banco de Bogotá 

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2022

CONFIDENCIAL

Señor(a)
J_SUAREZESC_JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Ciudad

REF. REMISION DOCUMENTOS PARA JUDICIALIZACION
TITULAR: HAMILTON CASTRILLON PLAZA
IDENTIFICACION: 1114820532
CORREO: hamil09cast@hotmail.com

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1499/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: HAMILTON CASTRILLÓN PLAZA
C.C. 1.114.820.532
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00008-00**

Palmira (V), Siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor HAMILTON CASTRILLÓN PLAZA, dictándose el Auto No.039 del 18 de enero del 2023 y la providencia que corrige del 21 de febrero del 2023, posteriormente se dispuso el Auto No.0942 del 03 de mayo del 2023, referente a la materialización de la notificación.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre los intentos de notificación realizados de los días 31 de marzo del 2023, amparándose en art 8 de la Ley 2213 del 2022, asimismo determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 18 de enero del 2023.

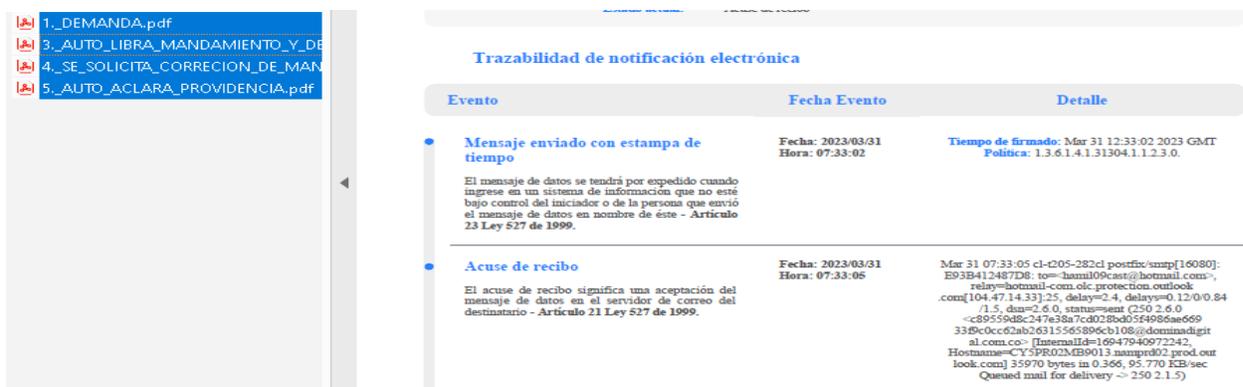
Al demandado HAMILTON CASTRILLÓN PLAZA, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entregó el memorial de notificación junto con anexos al demandado HAMILTON CASTRILLÓN PLAZA vía correo electrónico, el día 31 de marzo del 2023, aconteciendo dos

(2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, lunes 10 y martes 11 de abril del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días miércoles 12, jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20, viernes 21, lunes 24, martes 25 de abril del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intento de notificación al demandado HAMILTON CASTRILLÓN PLAZA, donde al primero se le envió memorial de notificación junto con anexos al correo electrónico que la parte ejecutante informo y allegando las evidencias, es decir, hamil09cast@hotmail.com, entregándose el 31 de marzo del 2023, transcurriendo los términos de la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, sin que se aprecie contestación alguna por el ejecutado, lo dicho en consonancia con certificados de la Entidad Domina Entrega Total S.A.S., así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.



The screenshot shows an email tracking interface. On the left, there is a list of documents: 1. DEMANDA.pdf, 3. AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y DE, 4. SE SOLICITA CORRECCION DE MAN, and 5. AUTO ACLARA PROVIDENCIA.pdf. On the right, there is a table titled 'Trazabilidad de notificación electrónica' with columns for 'Evento', 'Fecha Evento', and 'Detalle'. The table contains two entries: 'Mensaje enviado con estampa de tiempo' and 'Acuse de recibo', both dated 2023/03/31 at 07:33:02 and 07:33:05 respectively. The 'Detalle' column for the second entry contains technical email headers and tracking information.

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/03/31 Hora: 07:33:02	Tiempo de firmado: Mar 31 12:33:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2023/03/31 Hora: 07:33:05	Mar 31 07:33:05 c1-c205-282c1 postfix/smtp[16080]: E93B412487D8: to=hamil09cast@hotmail.com-, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook. com[104.47.14.33]:25, delay=2.4, delayexp=0.12/0/0.84 /1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 -<8955948c247e38a7cd028bd054986ae669 3389c0cc02ab26315565896cb108@dominadigit al.com.cc> [InternalId=16047940972342, Hostname=CY5PR02M(B)013.saspr02.prod.out look.com]) 35970 bytes in 0.366, 95.770 KB/sec Queued mail for delivery -- 250 2.1.5)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias

en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

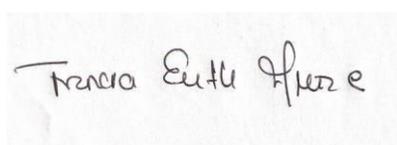
Código de verificación: **cfc9be513360d998005cfd8f1d3dd665e7e7046da8376c213a879168e91fb528**

Documento generado en 07/07/2023 08:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de julio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correos allegados los días 15 de junio, 04 de julio del 2023, donde el primero solicitaba el link del expediente digital y el segundo aportaba respuesta a medida sobre el vehículo de placas HPX-007, es atinente aclarar que la primera petición ya se realizó como se observa en el folio digital No.17 y 18.

Por otra parte, se aprecia que mediante Auto No.1019 del presente año, se dispuso tener por notificación de conducta concluyente a la demandada EDELMIRA AYALA DE POLANCO el día en que se notifique la providencia No.1019, es decir el 01 de junio del 2023 por estado, prosiguiendo los tres (3) días que prescribe el artículo 91 del código general del proceso para solicitar copias de la demanda y demás anexos, es decir viernes 02, lunes 05 y martes 06 de junio del 2023. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días miércoles 07, jueves 08, viernes 09, martes 13, miércoles 14, jueves 15, viernes 16, martes 20, miércoles 21, jueves 22, viernes 23 de junio del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1517/	
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO:	EDELMIRA AYALA DE POLANCO C.C. 31.151.241
RADICACIÓN:	765204003006-2023-00014-00

Palmira (V), Siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de la señora EDELMIRA AYALA DE POLANCO, dictándose el Auto No.091 del 23 de enero del 2023, posteriormente se dispuso el Auto No.1019 del 31 de mayo del 2023, referente a la notificación por conducta concluyente.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del

Proceso, ello en razón a que se dispuso tener por notificado a la demandada EDELMIRA AYALA DE POLANCO por conducta concluyente, tal como lo dispone el canon 301 inciso 2 del C.G.P.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 23 de enero del 2023.

Al demandado EDELMIRA AYALA DE POLANCO, se notificó conforme el art. 301 inciso 2, es decir por Notificación por conducta concluyente, como se indica a continuación; mediante Auto No.1019 del presente año, se dispuso tener por notificación de conducta concluyente a la demandada EDELMIRA AYALA DE POLANCO el día en que se notifique la providencia No.1019, es decir el 01 de junio del 2023 por estado, prosiguiendo los tres (3) días que prescribe el artículo 91 del código general del proceso para solicitar copias de la demanda y demás anexos, es decir viernes 02, lunes 05 y martes 06 de junio del 2023. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días miércoles 07, jueves 08, viernes 09, martes 13, miércoles 14, jueves 15, viernes 16, martes 20, miércoles 21, jueves 22, viernes 23 de junio del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispuso mediante Auto No.1019 del 31 de mayo del 2023, tener notificada por conducta concluyente a la demandada EDELMIRA AYALA DE POLANCO (c.c 31.151.241), en la fecha que se ofrezca publicidad a la presente decisión a través de estado electrónico, es decir el día 01 de junio del 2023 , transcurriendo los términos de la Ley 1564 del 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”, sin que se aprecie contestación alguna por el ejecutado, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

76520400300620230001400	Ejecutivo singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	EDELMIRA AYALA DE POLANCO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	31/05/2023
-------------------------	--------------------	---	---------------------------	--	------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad

a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650265ced770c2a9eeb4c9fa6e92ec3290575bec71b51e73b8aa4b508d9b8509**

Documento generado en 07/07/2023 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de julio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correo allegado el día 30 de mayo del 2023, donde se aporta intento de notificación del demandado SILVIO HERNANDO FUERTES, utilizando el correo silvio.fuertes@correo.policia.gov.co, dirección electrónica que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda y que se allegaron las evidencias correspondientes, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado SILVIO HERNANDO FUERTES vía correo electrónico, el día 19 de mayo del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, martes 23 y miércoles 24 de mayo del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 25, viernes 26, lunes 29, martes 30, miércoles 31 de mayo del 2023, jueves 01, viernes 02, lunes 05, martes 06, miércoles 07 de junio del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

Identificación:	0001796948996	Buscar	1er. Apellido	FUERTES	2do. Apellido	BENAVIDES	1er. Nombre	SILVIO	2do. Nombre	HERNANDO				
Deudor	Direcciones	Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal	Promesas	Garantías	Negociaciones	Cheques	Visitas	Cartas	Bienes	Info. Externa	Inf
Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	Pais							
4	CL 49 NO. 42-23 COL 76 76520000 P	ACTIVA	RESIDENCIA	PALMIRA	PORTAL DE LAS PALMAS	76VALLE DEL CAU	COLOMBI							
1	SILVIO.FUERTES@CORREO.POLICIA	ACTIVA	PERSONAL PRINC	N/A	N/A									
2	CL 49 42 C 50	ACTIVA	RESIDENCIA PRINC	PALMIRA	PORTAL DE LAS PALMAS	76VALLE DEL CAU	COLOMBI							

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1518/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: SILVIO HERNANDO FUERTES
C.C. 98.138.996
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00064-00

Palmira (V), Siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor SILVIO HERNANDO FUERTES, dictándose el Auto No.395 del 22 de febrero del 2023 y la providencia que corrige del 09 de mayo del 2023.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre intento de notificación realizado el día 19 de mayo del 2023, amparándose en art 8 de la Ley 2213 del 2022, asimismo determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 22 de febrero del 2023.

Al demandado SILVIO HERNANDO FUERTES, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado SILVIO HERNANDO FUERTES vía correo electrónico, el día 19 de mayo del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, martes 23 y miércoles 24 de mayo del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 25, viernes 26, lunes 29, martes 30, miércoles 31 de mayo del 2023, jueves 01, viernes 02, lunes 05, martes 06, miércoles 07 de junio del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intento de notificación al demandado SILVIO HERNANDO FUERTES, donde al primero se le envió memorial de notificación junto con anexos al correo electrónico que la parte ejecutante informo y allegando las evidencias, es decir, silvio.fuertes@correo.policia.gov.co, entregándose el 19 de mayo del 2023, transcurriendo los términos de la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, sin que se aprecie contestación alguna por el ejecutado, lo dicho en consonancia con certificados de la Entidad Pronto Envíos, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Correo electrónico destinatario: silvio.fuertes@correo.policia.gov.co
Asunto: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 SILVIO HERNANDO FUERTES
Token único del mensaje de datos: 259E7102-5191-4029-85FB-AF2BA6F4CF2A

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-05-19 08:44:16	2023-05-19T13:44:23.2731381Z	{"To": "silvio.fuertes@correo.policia.gov.co", "SubmittedAt": "2023-05-19T13:44:23.2731381Z", "MessageID": "259e7102-5191-4029-85fb-af2ba6f4cf2a", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"}

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-05-19 08:44:33	2023-05-19T13:44:24Z	smtp;250 2.6.0 <259e7102-5191-4029-85fb-af2ba6f4cf2a@mtasv.net> [InternalId=19460496842514, Hostname=DS7PR11MB7739.namprd11.prod.outlook.com] 35632 bytes in 0.502, 69.209 KB/sec Queued mail for delivery

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

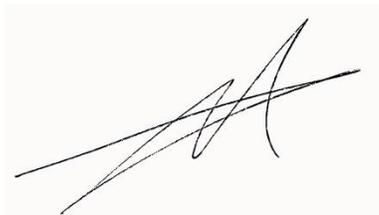
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08adc781a5c11eba195684999e4e88c808619841fa981d690e47b1920dfb7734**

Documento generado en 07/07/2023 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 07 de julio de 2023. Paso a Despacho del señor Juez correo allegado los días 21 de junio del 2023, donde se aporta intento de notificación, usándose la dirección carrera 5 # 2B-77 CGTO. BOLO SAN ISIDRO PALMIRA (V). Sirva proveer.

Francisca Eutli Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1519/

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALDEMAR LUNA LUNA

C.C: 16.269.750

DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO MONTALVO JIMÉNEZ

C.C. 1.113.618.823

JHON FREDDY ESCOBAR HURTADO

C.C. 1.113.635.315

RADICACIÓN: 765204003006-2023-00109-00

Palmira (V), Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con la constancia secretarial, y revisado el expediente, se aprecia que se que parte actora ha realizado intentos de dar enteramiento del presente asunto a los demandados VICTOR ALFONSO MONTALVO JIMÉNEZ y JHON FREDDY ESCOBAR HURTADO, utilizando la dirección que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda la carrera 5 # 2B-77 CGTO. BOLO SAN ISIDRO PALMIRA (V), citación que se entrego el 14 de junio del 2023, procediendo los 5 días que prescribe el artículo 291 del CGP por ser el mismo municipio de la sede del despacho, es decir los días jueves 15, viernes 16, martes 20, miércoles 21, jueves 22 de junio del 2023, no obstante, ninguno de los demandados compareció al despacho para la notificación personal, lo anterior conforme a certificado de Pronto Envíos, se adjunta pantallazo, lo que amerita a proceder con la notificación por aviso del artículo 292 del código general del proceso.

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.(...)”

	SUCURSAL PALMIRA (VALLE) 3164745556 CARRERA 29 NO. 31 - 2º Nit. 900.310.856 administracion@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guía No. 458822400015 Notificación 291 - Notificación 291 Radicado: 2023-00109-00 Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS C Fecha auto: -	
	Para consulta en línea escanear Código QR		

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Nombre: OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRA - - Contacto: 3155567821 Dirección: CALLE 30 28 78 OF 202 763531 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Teléfono: 2844368 Identificación: C Cedula 6385900
Destinatario Nombre: VICTOR ALFONSO MONTALVO JIMENEZ Y OTRO Contacto: Dirección: CARRERA 5 # 2 B- 77 CGTO. BOLO SAN ISIDRO PALMIRA VALLE DEL CAUCA [CP: 763532] Teléfono: Identificación: Observaciones: NOTIFICACION PERSONAL
Datos de notificación Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: ALDEMAR LUNA LUNA Radicado: 2023-00109-00 [291 - Notificación 291] Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES Demandado: VICTOR ALFONSO MONTALVO JIMENEZ Y OTRO Notificado: VICTOR ALFONSO MONTALVO JIMENEZ Y OTRO Fecha auto: -
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-06-15 14:06:11

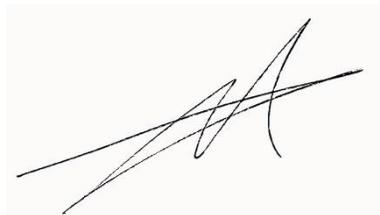
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al externo actor para que sirva efectuar notificación por aviso a la parte demandada VICTOR ALFONSO MONTALVO JIMÉNEZ y JHON FREDDY ESCOBAR HURTADO, como lo establece el código general del proceso

SEGUNDO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
 Rubiel Velandia Lotero
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 006
 Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961c2db0ce63b901a5066432438eedd9a2c730360b0806f661be5867a48a351f**

Documento generado en 07/07/2023 08:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>